



Carlos Páez Pérez
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

*Edmundo
Rodas de
Intervenciones
01/10/2018*

Oficio No. 461-CPP-2018
Quito, 01 de octubre del 2018

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Doctor
Mauricio Rodas
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
Presente

Fecha: 01 OCT 2018 Hora 14:55
Nº. HOJAS - CUATRO (COPIAS)
Recibido por: *[Firma]*

De mi consideración:

En varias oportunidades he manifestado a los personeros de la Secretaría de Movilidad mis observaciones sobre el encargo de la operación del Sistema de Bicicleta Pública a la Agencia Metropolitana de Tránsito, considerando lo ineficiente que es para la ciudad disponer de recursos humanos seleccionados y entrenados para dirigir el tránsito en tareas que requieren menor calificación y lo que es más grave, a un costo mucho mayor, si tomamos en cuenta la diferencia salarial entre un agente civil de tránsito y el salario básico que sería el adecuado para un empleado a cargo de cuidar las estaciones.

Como si esto no fuese suficiente, existe otra observación que reclama su intervención, ya que no se trata solamente de mi opinión técnica, sino del criterio formal de la Procuraduría Metropolitana que ante mi consulta del 17 de enero del 2018 (Oficio No. 027-CPP-2018) me responde seis meses después, el 05 de julio del 2018 (Expediente No. 2018-0616, adjunto) señalando que "... no es legal considerar que a través de la Resolución No. SM-007-2017 de 21 de abril de 2017 de la Secretaría de Movilidad se le encargue a la Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT) la administración y operación del Sistema de Bicicleta Pública en el Distrito ...".

Particular que pongo en su conocimiento para que tome y disponga las medidas que la ley señala para corregir esta ilegalidad y determinar las responsabilidades administrativas correspondientes. Mucho agradecería me mantenga informado sobre las acciones decididas.

Atentamente,

[Firma manuscrita]

Carlos Páez Pérez
Concejal Metropolitano

adjunto: Expediente No. 2018-0616 de la Procuraduría Metropolitana

cc: Abg. Diego Cevallos
Secretario General, Concejo Metropolitano de Quito



PROCURADURÍA METROPOLITANA

Expediente No. 2018-0616
Ticket Gdoc No. 2018-008928

D.M. de Quito, 05 III 2018

Señor
Abg. Diego Cevallos
Secretario General
Concejo Metropolitano de Quito
Presente.-

PROCURADURÍA METROPOLITANA	ASISTENTE: <i>Carlomagno Bedoya S.</i>
	FECHA: <i>06-02-18</i>
	NÚMERO: <i>15435</i>
	FIRMA: <i>[Firma]</i>

De mi consideración:

En atención al Oficio No. 027-CPP-2018 de 17 de enero de 2018, dirigido por el Concejal Metropolitano Carlos Páez Pérez a esta Procuraduría Metropolitana, así como a su Oficio de insistencia No. 321-CPP-2018 de 02 de julio de 2018, cúmpleme manifestar lo siguiente:

I. Competencia:

De conformidad con la Resolución A.004 de 12 de febrero de 2015 y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Procurador Metropolitano Encargado, para emitir el presente pronunciamiento.

II. Consulta Formulada:

Mediante Oficio No. 027-CPP-2018 de 17 de enero de 2018, el Concejal Metropolitano Carlos Páez Pérez, solicita:

"... solicito su pronunciamiento sobre la legalidad de la resolución No. SM-007-2017 del 21 de abril del 2017 de la secretaria de Movilidad, considerando que mediante la citada Resolución se encarga a la Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT) la administración y operación del Sistema de Bicicleta Pública; sin embargo, la Resolución de alcaldía No. A0006 del 22 de abril del 2013, con la cual se crea la AMT no contempla esas funciones y circunscribe el ámbito de acción a lo establecido en su artículo 2 de "controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial, asignadas al Municipio..."

III. Base legal:



PROCURADURÍA METROPOLITANA

- **Constitución de la República:**

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ...

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal...”

- **COOTAD:**

“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; ...

f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; ...

“Art. 84.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:

q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;

“Art. 338.- Estructura administrativa.- Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales.

- **Ley Orgánica del Régimen del Distrito Metropolitano de Quito:**

“Art. 2.- FINALIDAD

Además de las contempladas en la Ley de Régimen Municipal, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las finalidades siguientes:



PROCURADURÍA METROPOLITANA

2) Planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias. ...”

- **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial**

“Art. 30.2.- El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos.

Las unidades de Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, están conformados por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”

- **Ley de Modernización del Estado**

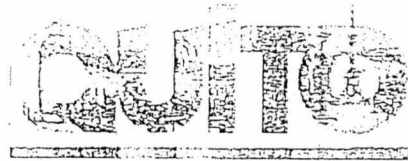
“Art. 35.- DELEGACION DE ATRIBUCIONES. - Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictaran acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”

- **Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial**

TITULO IV
DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL...

“Art. 103.- Los GADs, en su respectiva jurisdicción, deberán realizar los estudios de factibilidad, previo a la incorporación de carriles exclusivos de bicicletas o ciclo vías”

“Art. 107.- Los GADs metropolitanos y municipales incentivarán la realización de ciclo vías recreativas (ciclo paseos), en los que se destinarán vías para la circulación exclusiva de bicicletas.”



PROCURADURÍA METROPOLITANA

- Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012 del Concejo Nacional de Competencias, Suplemento del Registro Oficial No. 172 de 29 de mayo de 2012.

El concejo Nacional de Competencias resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en los términos previstos en dicha resolución.

- Resolución de Alcaldía No. A 0006 de 22 de abril de 2013

“Artículo 2.- Ámbito de actuación.- La Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, a través de los órganos que la conforman, tendrá a su cargo la potestad de controlar el transporte particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial, asignadas al Municipio por la Constitución de la República, el COOTAD y la LOTTTSV, de acuerdo con la planificación y gestión institucionales definidas por la Secretaría de Movilidad y aprobadas por el Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito.

En consecuencia, para el ejercicio de las competencias que le son conferidas por esta Resolución, la Agencia actuará a través de los órganos que la conforman, y tendrá las prerrogativas de las que goza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en materia de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.”
(Las negrillas me corresponden).

Disposición General Primera.- Sucesión Jurídica.-

1. *La Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito asumirá las competencias, atribuciones y facultades que hubiesen sido asignadas a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en materia de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y que consten previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano. ...*

La Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito asumirá además las competencias, atribuciones y facultades que hubiesen sido asignadas a la Dirección Metropolitana de Control de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Secretaría de Movilidad.”

IV. Análisis jurídico

- 1) De acuerdo a la Constitución, las instituciones del Estado, sus dependencias y los servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal, podrán ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Carta Magna donde se preceptúa además que los gobiernos municipales detentan, entre sus competencias exclusivas, el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

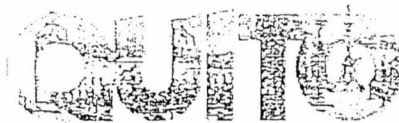


PROCURADURÍA METROPOLITANA

- 2) Por otro lado, tanto el COOTAD como la LORDMQ, establecen entre las funciones de los GADs el planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su territorio, para lo cual tendrán la estructura administrativa que para ello requieran, estructura que funcionará de manera desconcentrada; para el efecto los GADs expedirán las normas que sean necesarias, pudiendo incluso delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales.
- 3) La LOTTTSV por su parte, dispone que el control de tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades metropolitanas en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; para lo cual los máximos personeros de los GADs podrán dictar los acuerdos o resoluciones que fueren necesarios a fin de delegar sus atribuciones.
- 4) A través de resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias transfiere a favor de los GADs la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y seguridad vial.
- 5) Mientras que el Reglamento de la LOTTTSV en su Título V, referente a la Infraestructura vial, encarga a los GADs la atribución de realizar los estudios e incentivar la utilización de bicicletas o ciclo vías.
- 6) Por último, si bien a través del inciso primero del artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. A 0006 de 22 de abril de 2003, la AMT tiene la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial asignadas al Municipio por la CR, el COOTAD y la LOTTTSV; a lo que se suma las atribuciones contempladas en el inciso segundo del artículo en mención, así como las constantes en el numeral 1 de la Disposición General Primera de la Resolución Ut Supra; éstas deben hallarse de acuerdo con la planificación y gestión institucional definidas por la Secretaría de Movilidad, además de ser aprobadas por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito. Condición esta última que no consta en la Resolución de la Secretaría de Movilidad No. SM-007-2017 de 21 de abril de 2017.

V. Criterio:

De la base legal y análisis jurídico anteriormente realizado, es criterio de esta Procuraduría Metropolitana que no es legal considerar que a través de la Resolución No. SM-007-2017 de 21 de abril de 2017 de la Secretaría de Movilidad se le encargue a la Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT) la administración y operación del Sistema de Bicicleta Pública en el Distrito, porque aun cuando dichas atribuciones se hallen de acuerdo con la planificación y gestión institucionales definidas por la Secretaría de Movilidad, éstas no han sido aprobadas por el señor Alcalde Metropolitano, faltando así a la clara disposición legal constante en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, según la cual cuando la conveniencia institucional lo requiera, deberán ser los máximos personeros de las instituciones del Estado quienes dictarán los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.



PROCURADURÍA METROPOLITANA

Las solicitudes o requerimientos que se hagan a esta Procuraduría Metropolitana no suspenden los plazos de cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades, autoridades y funcionarios municipales.

La oportunidad, mérito y conveniencia sobre las decisiones que se tomen en este caso, son de responsabilidad de las autoridades competentes del Municipio Metropolitano de Quito.

Hago válida la ocasión para expresar mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Gianni Frixione Enríquez
Procurador Metropolitano (E)



C.c. Ing. Carlos Páez Pérez
Concejal MDMQ

Acción	Responsable	Siglas Unidad	Sumilla
Elaboración:	Juan Carlos Mancheno	PM	

*Adjunto expediente completo.